



Resolución Consejo Superior

Número: RCS –805/2020

Córdoba, 03 de junio de 2020

VISTO El Estatuto Universitario que en su art. 13, inc. h, establece como una de las funciones específicas del Consejo Superior de la Universidad, aprobar normas generales de reconocimiento de estudios; el Reglamento Institucional, capítulo 3, apartado 3.4 “Reconocimiento de Estudios. Equivalencias”; las Resoluciones del Consejo Superior N° 651 y N° 683 de 2018, y N° 705 de 2019, mediante las cuales se regulan el Régimen General de Equivalencias, el Protocolo Marco de Dobles Titulaciones y de Articulaciones, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que en la RCS N° 651/2018, se recalca respecto a los criterios generales de reconocimiento, la importancia de que cada proceso no incida negativamente en la formación profesional de la persona; exista una razonable equivalencia entre los estudios vigentes y los cursados, evaluándose no solo los contenidos sino también los objetivos de la materia y las características del plan de estudios y el nivel en el que las materias a reconocer, se encuentran ubicadas en el mismo.

Que este reglamento general de equivalencias establece también diversos mecanismos de entre carreras de la oferta académica de la Universidad.

Que el espíritu de la validación de materias en el ámbito educativo, es reconocerle a cada estudiante los conocimientos obtenidos en el estudio de un campo determinado, con el propósito de acompañarle en el desarrollo progresivo de su formación.

Que esta homologación encuentra una limitación natural, fundada en los ya citados criterios generales.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que una asignatura aprobada originariamente, en cualquier carrera de pregrado o grado en esta Universidad, podrá ser replicada



por cualquiera de los mecanismos de reconocimiento de estudios contemplados en la RCS N° 651/2018, hasta un máximo de 3 (tres) veces; correspondiendo hasta 2 (dos) veces como materia programática y 1 (una) vez como materia electiva, en los legajos destino.

En el caso de que la tercera replica se solicite para una materia programática, es condición que no hayan transcurrido 6 (seis) años desde la fecha en la que la asignatura fue aprobada en la carrera origen.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 N° 805/2020

Mgter. María Belén Mendé
RECTORA
Universidad Empresarial Siglo 21